



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CONTINUACION AUDIENCIA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS
(Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	2 de febrero de 2024	Hora	2:00 PM
-------	----------------------	------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2019 00181 00	
DEMANDANTES:	BLADIMIR ORTA ECHEVERRI C.C. 71.714.219 MILTON CESAR PALACIO GIRALDO C.C. 71.781.076 FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ RAMÍREZ C.C. 71.679.510 EDUARDO DE J. RUIZ ESPINAL C.C. 71.591.558 LUIS FERNANDO RESTREPO IMBACHI C.C. 98.521.585 CARLOS FERNANDO RESTREPO LÓPEZ C.C. 8.405.170 RUBÉN DARÍO SOTO CORREA C.C. 15.258.557 NELSON AVELINO VALENCIA GÓMEZ C.C. 71.685.348
DEMANDADOS:	HUAWEI TECHNOLOGIES MANAGED SERVICE COLOMBIA S.A.S. y UNE E.P.M. TELECOMUNICACIONES S.A.

CONTROL DE ASISTENCIA
A la audiencia comparecen:
Demandantes:
BLADIMIR ORTA ECHEVERRI C.C. 71.714.219 FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ RAMÍREZ C.C. 71.679.510 RUBÉN DARÍO SOTO CORREA C.C. 15.258.557 NELSON AVELINO VALENCIA GÓMEZ C.C. 71.685.348
Apoderado: JHON JAIRO VALLEJO ZULUAGA T.P 76.723 del C.S.J
Demandado: HUAWEI TECHNOLOGIES MANAGED SERVICE COLOMBIA S.A.S. Apoderado: JUAN PABLO PARRA GONZALEZ T. P. 393.368 del C.S.J (se reconoce personería)
Demandado: UNE E.P.M. TELECOMUNICACIONES S.A. Apoderado: ANA MARIA CEBALLOS VARGAS T. P. 198.855 del C.S.J (se reconoce personería)
CUESTION PREVIA
Mediante auto del 10 de noviembre de 2022, la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, se abstuvo de conocer el recurso de apelación concedido, porque de acuerdo con la normatividad correspondiente, el auto no es apelable, artículo 29 de la Ley 712 de 2001, que modificó
EXCEPCIONES PREVIA

Será resuelto como excepción mixta, una vez se haya evacuado el debate probatorio, teniendo en cuenta que lo que dio origen al presente proceso fue la pretensión de declarar nula y/o ilegal y/o inexistente la sustitución patronal de los contratos laborales de los demandantes, hecho producto de una manifestación unilateral de la empresa UNE E.P.M. TELECOMUNICACIONES S.A., hecho ocurrido el 10 de octubre de 2016 y que el administrador de los contratos laborales de los demandantes es HUAWEI TECHNOLOGIES MANAGED SERVICE COLOMBIA S.A.S. actúa como simple intermediario y que el verdadero empleador de los demandantes es UNE E.P.M. TELECOMUNICACIONES S.A. y que se condene de la indemnización de los perjuicios morales de los trabajadores indexada

SANEAMIENTO

Sin medidas que adoptar

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Deberá determinarse si es válida o nula, ilegal y/o inexistente la sustitución patronal de los contratos laborales de los demandantes, y si fue un hecho producto de una manifestación unilateral de la empresa UNE E.P.M. TELECOMUNICACIONES S.A., ocurrido el 10 de octubre de 2016, si el administrador de los contratos laborales de los demandantes es HUAWEI TECHNOLOGIES MANAGED SERVICE COLOMBIA S.A.S., si este actúa como simple intermediario y si el verdadero empleador de los demandantes es UNE E.P.M. TELECOMUNICACIONES S.A., consecuentemente se establecerá si procede el reconocimiento y pago a los demandantes de la indemnización de los perjuicios morales e indexación.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE (folios 12-13 del expediente digital):
DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la demanda y que obran de folios 14 a 352 del documento 2 cuaderno 1 del expediente digital.

PRUEBAS EN PODER DE TERCEROS: Solicita que se requiera al Juez 19 Municipal con Funciones de Conocimiento de Medellín, para que con destino al proceso remita copia auténtica de la respuesta a la acción de tutela 2019 00032 00, promovida por SINTRAEMSDDES y contra UNE E.P.M. TELECOMUNICACIONES S.A. y HUAWEI TECHNOLOGIES MANAGED SERVICE COLOMBIA S.A.S.

De folios 78-100 del expediente digital se observa en copia simple la respuesta a la acción de tutela 2019 00032 00, promovida por SINTRAEMSDDES y contra UNE E.P.M. TELECOMUNICACIONES S.A. y HUAWEI TECHNOLOGIES MANAGED SERVICE COLOMBIA S.A.S, por lo que dicha prueba se torna innecesaria.

TESTIMONIALES: Se recibirán los testimonios de:

- Luis Aurelio Zapata Carmona
- Huber Restrepo Pareja
- Gloria Ángela Chala López
- Edison de Jesús González Arango

INTERROGATORIO DE PARTE: A los representantes legales de los entes demandados.

Se decreta en interrogatorio de parte al representante legal de HUAWEI TECHNOLOGIES MANAGED SERVICE COLOMBIA S.A.S., no así al representante de UNE E.P.M. TELECOMUNICACIONES S.A. de conformidad con lo establecido en el artículo 195 CGP relativo las declaraciones de los representantes de personas jurídicas de derecho público

DECLARACIÓN DE PARTE: a los demandantes Se decreta.

No se accede a la petición del apoderado judicial de la parte demandante de enviar certificación jurada, así no fue pedida y el Despacho no la decretó de oficio.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA UNE E.P.M. TELECOMUNICACIONES S.A. (folios 408-415):

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que obran de fls. 416-697 del documento 2 cuaderno 1 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS: A los demandantes en la que se les pondrán de presente los documentos que obran en el expediente para su reconocimiento. Se decreta.

TESTIMONIALES: Se recibirán los testimonios de:

- Juan Manuel Gómez
- Santiago Ospina

FRENTE A LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA EN PODER DE TERCEROS: indica que no entiende la pertinencia de esta prueba solicitada copia auténtica de la respuesta a la acción de tutela 2019 00032 00, promovida por SINTRAEMSDDES y contra UNE E.P.M. TELECOMUNICACIONES S.A. y HUAWEI TECHNOLOGIES MANAGED SERVICE COLOMBIA S.A.S., pues los demandantes no fueron parte de la misma. Frente a dicha prueba el Despacho ya se pronunció al decretar las pruebas de los demandantes.

DESCONOCIMIENTO U OBJECCIÓN A TENER COMO PRUEBA DOCUMENTOS APORTADOS POR LA DEMANDANTE: Se pronuncia sobre documentos aportados por la demandante de acuerdo a lo previsto en el artículo 272 CGP.

- Impresiones de correos electrónicos
- CD con 6 videos allegados por la parte demandante.

Indicando que no deben ser valorados por no contener firma ni determinarse su origen los primeros al no ser allegados en su medio original y carecer de pertinencia, conducencia y utilidad los segundos. Frente a ésta manifestación se indica por el Despacho que de conformidad a los artículos 164, 165 y 176 del CGP, las pruebas serán analizadas y valoradas de manera integral y armónica, con fundamento en los principios de la SANA CRITICA, el NO ACOGIMIENTO DE UNA ESTRICTA TARIFA DE PRUEBAS y con base a la LIBRE FORMACIÓN DEL CONVENCIMIENTO reglada en el artículo 61 del CPT y SS.

INTERROGATORIO DE PARTE AL REPRESENTANTE LEGAL DE UNE E.P.M. TELECOMUNICACIONES: Indica que es una empresa de servicios públicos mixta, mayoritariamente pública y por ende no es posible realizar el interrogatorio de parte que solicita la demandante de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del CPC modificado por el artículo 195 del CGP. Frente a dicha prueba el Despacho ya se pronunció al decretar las pruebas de los demandantes.

OPOSICIÓN A LA TASACIÓN DE PERJUICIOS POR LA PARTE ACTORA: Indica que todo daño indemnizable debe ser debidamente acreditado y no basta con la mera enunciación de una cifra en el escrito introductorio, máxime cuando en el acápite de pruebas no se ha incluido el juramento estimatorio como medio de prueba, por lo que no está llamada a prosperar el reconocimiento de perjuicios morales solicitado por los demandantes. Frente a ésta manifestación se indica por el Despacho que de conformidad a los artículos 164, 165 y 176 del CGP, las pruebas serán analizadas y valoradas de manera integral y armónica, con fundamento en los principios de la SANA CRITICA, el NO ACOGIMIENTO DE UNA ESTRICTA TARIFA DE PRUEBAS y con base a la LIBRE FORMACIÓN DEL CONVENCIMIENTO reglada en el artículo 61 del CPT y SS.

OPOSICIÓN A LA DECLARACIÓN DE PARTE SOLICITADA COMO PRUEBA POR LA PARTE ACTORA: Indica que carece de sustento legal y jurídico que el apoderado de la parte actora interroge a sus propios poderdantes. Frente a dicha prueba el Despacho ya se pronunció al decretar las pruebas de los demandantes.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA HUAWEI TECHNOLOGIES MANAGED SERVICE COLOMBIA S.A.S. (Documento 2 folio 726):

INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS: A los demandantes en la que se les pondrán de presente los documentos que obran en el expediente para su reconocimiento. Se decreta el interrogatorio de parte a los demandantes:

BLADIMIR ORTA ECHEVERRI C.C. 71.714.219

MILTON CESAR PALACIO GIRALDO C.C. 71.781.076

FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ RAMÍREZ C.C. 71.679.510

EDUARDO DE J. RUIZ ESPINAL C.C. 71.591.558

LUIS FERNANDO RESTREPO IMBACHI C.C. 98.521.585

CARLOS FERNANDO RESTREPO LÓPEZ C.C. 8.405.170

RUBÉN DARÍO SOTO CORREA C.C. 15.258.557

NELSON AVELINO VALENCIA GÓMEZ C.C. 71.685.348

TESTIMONIALES: Se recibirán los testimonios de:

- Federico Vásquez González
- Mariana Alejandra Ospina
- Hugo Armando Linares
- Juliana Prieto Espitia

Podrán ser limitados cuando se considere por el Despacho, que existe prueba suficiente.

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que obran de folios 732 a 847 del documento 2 cuaderno 1 del expediente digital, folios 2 a 719 y 722 a 748 del documento 6 cuaderno 2 del expediente digital.

Teniendo en cuenta que el objeto de la presente audiencia se ha agotado, procede el despacho a señalar fecha para la audiencia de trámite y juzgamiento, para el día DOS (02) DE JULIO DE 2024 A LAS 8 Y 30 A.M.

Lo resuelto queda notificado en ESTRADOS. Se declara cerrada la audiencia y para constancia se firma por quienes en ella intervinieron.

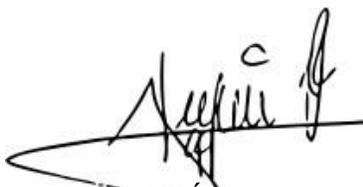
LINK DE LA AUDIENCIA

El servicio de Gestión de Grabaciones de la Rama Judicial comparte los archivos audiovisuales que figuran en el almacenamiento centralizado de eventos virtuales con las siguientes características:

- **Enlace:** <https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/shareProcess/1c139e0c-b8dd-4291-b03b-7e33f2bfb9f7>
- **Número de proceso:** 05001310501820190018100
- **Numero de archivos del caso:** 2
- **Fecha de caducidad:** 11/1/2026 8:25:17 AM
- **Número copias:** 1000
- **Fecha de generación:** 2/5/2024 8:25:17 AM
- **Palabras claves:** N/A



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA



INGRI RAMÍREZ ISAZA
SECRETARIA

ERG